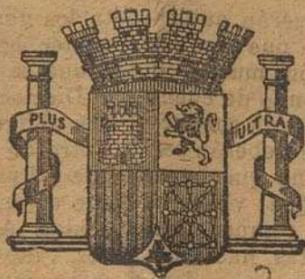


Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Abril de 1937

AÑO II NUM. 171

Núm. 1.589

Comisión de Justicia

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Técnica de esta fecha y con arreglo a lo establecido en el artículo 237 del Reglamento Hipotecario, esta Comisión ha acordado que se verifique subasta para adjudicar el suministro, embalaje y conducción de libros del Registro de la Propiedad el día 20 del corriente, con arreglo al adjunto pliego de condiciones que se inserta en el "Boletín Oficial del Estado" en que se publica esta Orden, señalándose para el acto las once horas, en el despacho de esta Comisión.

Burgos 7 de Abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales se saca a pública subasta la fabricación, embalaje y conducción de los libros del Registro de la Propiedad

Primera. Los expresados libros serán de dos clases, que se denominarán, respectivamente, conforme al artículo 242 del Reglamento Hipotecario: Libro de inscripciones

del Registro de la Propiedad y Diario de operaciones del Registro.

Segunda. El papel con que unos y otros se confeccionarán será de lo de primera calidad, elaborado en tina, del blanco natural de la pasta de hilo y fabricado de modo que presente la debida consistencia, limpieza y tersura, sin que aparezcan en él manchas, granos ni otros defectos que rebajen sus cualidades.

Si actualmente no hubiera en el mercado el papel hilo al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser admitido otro papel lo más similar posible a aquél, pero en este caso deberá indicar el contratista las características del papel que proponga y acompañará una muestra del mismo.

En el caso de que el papel en que se ob'igue el contratista a suministrar los libros no sea de la calidad prescrita en el párrafo primero de esa condición, podrá la Comisión de Justicia obligar a aquél tan pronto como las circunstancias lo permitan, a que fabrique los libros con el papel indicado en dicho párrafo. En este caso sólo podrá el contratista suministrar los libros que tuviera fabricados hasta el día en que la Comisión de Justicia le notifique la obligación de emplear el papel de superior calidad, para lo cual declarará a dicha Comisión el número de que dispone y ésta podrá comprobarlo. Si el empleo de papel de calidad superior llevara consigo un aumento de precio en los libros la Comisión de Justicia podrá autorizar una elevación de éste, previo asesoramiento de peritos, y si por ser inferior el precio en el mercado de dicho papel al actual, procediese reducir el precio proporcional-

mente, quedará obligado a aceptar la baja.

El tamaño de cada pliego será de 64 centímetros de largo por 38 de ancho, y el peso de cada resma de 500 pliegos útiles, será de 28 a 30 kilogramos. Cada hoja de papel, o sea la cuarta parte del pliego para los libros del Diario, medirá 32 centímetros de ancho por 44 de longitud o altura, incluso el talón, y cada una de las del libro de Inscripciones, que deberán ser apaisadas, tendrán 32 centímetros de altura, incluso el talón, por 44 de anchura.

Tercera. Los moldes empleados para la fabricación de papel deberán ser aprobados por la Comisión de Justicia y costeados por el contratista, el cual pondrá en conocimiento de dicha Comisión el número de los que emplee, y tanto como de los que se inutilicen como los útiles, deberán ser entregados a la Comisión de Justicia en cuanto el contrato se dé por terminado.

Cuarta. Los libros del Diario de operaciones deberán contar de 300 hojas útiles, y los del libro de Inscripciones de 250. Unos y otros se imprimirán, rayarán y foliarán conforme a los modelos que pondrá de manifiesto la Comisión de Justicia y con idénticos encabezamientos, portadas y hojas de guarda.

Quinta. El cosido de los libros se hará por cuadernillos, con tren-cillas y cintas dobles de hilo para que abracen los cartones por ambos lados, y su encuadernación será a la holandesa con cartones de tres planos, de tela percalina oscura, puntas de metal resistente, pergamino o reforzadas, con lomerías reforzadas en el interior con percalina y al exterior de badana y con

cuatro cintas de color oscuro e hilo fuerte, para tener atado el libro.

Tanto los materiales como el trabajo de encuadernación, será de buena calidad, poniéndose en la confección el mayor cuidado a fin de que los libros reunan, dentro de las condiciones expresadas, la mayor solidez y perfección posible.

Sexta. Los libros de Inscripciones llevarán en la lomera, que será de color verde, un tejuelo en el que se lea en letra dorada: "Registro de la Propiedad. Libro de Inscripciones", y en la parte media de aquella: "Término municipal de...", y debajo: "Libro... Tomo...", y en la parte inferior el número general del Libro. Los del Diario llevarán, también en la lomera, que será de color rojo, un tejuelo que dirá: "Diario de Operaciones. Tomo..." La tinta empleada para la parte impresa será de primera calidad y los pliegos todos se satinarán en debida forma.

En la portada del libro de Inscripciones se extenderá, conforme a los artículos 243 y 244 del Reglamento Hipotecario, lo siguiente: "Libro de Inscripciones del Registro de la Propiedad de... Audiencia de... Tomo... del Ayuntamiento de... Tomo... del Archivo de este Registro de la Propiedad". En la portada del Diario de operaciones se extenderá otra: "Diario de operaciones del Registro de la Propiedad de... Tomo... Empieza en... de... del año..."

Séptima. Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja y sobre sus encabezamientos, inscripciones talonarias con la numeración correspondiente a las hojas de los mismos. Estos talones, después de cortados en forma ondu-

da, se dividirán por mitad, componiendo por cada una de sus partes un cuaderno talonario, que se colocará dentro de una caja de cartón cuya cubierta expresará el número y clase del libro y si es el talón de la derecha o izquierda.

Octava. El Ilustre Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad tendrá derecho a inspeccionar todos los trabajos para la confección de los libros, a fin de obtener el más exacto cumplimiento del contrato, y para este efecto y sin perjuicio de los demás medios de que pueda valerse, tendrá facultad de nombrar un Registrador o una Comisión que no exceda de tres Registradores que desempeñen sus cargos cerca del punto donde aquéllos deban confeccionarse, debiendo dichos funcionarios dar parte al Colegio y éste a la Comisión de Justicia, todos los meses, de los resultados de la inspección. Si los Inspectores observan que en la calidad del papel, impresión, rayado, foliatura o encuadernación de los libros no se cumplen las condiciones impuestas al contratista, rechazarán los que adolezcan de alguna falta y darán cuenta al Colegio, el cual, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Justicia. Si el contratista estimare que los libros rechazados no adolecen de faltas, podrá alegar lo que crea conveniente ante la Comisión de Justicia, que decidirá sin apelación.

En los libros en que no encuentren faltas los Inspectores, estamparán en la parte superior de la hoja de portada un sello en tinta que dirá: "Inspeccionado. Tomo número..." y al pie la fecha y firma de alguno de los Inspectores, sin cuyo requisito no podrá el contratista servir ningún pedido.

Novena. Además de la inspección permanente, el Ilustre Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad acordará, siempre que lo estime necesario, que los libros o materiales se reconozcan por peritos a cargo del contratista para comprobar si se ajusta a las condiciones del contrato, especificando éstos al evacuar su informe las deficiencias que en su caso hayan observado, su importancia y la cantidad de libros o materiales defectuosos. El Colegio elevará el informe a la Comisión de Justicia, la cual, oyendo al contratista, resolverá lo que crea procedente, pudiendo, en el caso de que las faltas sean graves y reiteradas, acordar la rescisión del contrato con iguales efectos a los establecidos en la condición quince.

Diez. El contratista tendrá siempre dispuestos libros para servir inmediatamente los pedidos que se le hagan, previo pago de los mismos.

Once. Los Registradores harán el pedido de libros directamente al contratista, acompañando su importe y designando al Juez al que hayan de remitirse cuando hubiere más de uno en la población.

Doce. Los libros pedidos por los Registradores en la Península, embalados y precintados en condiciones de seguridad, se remitirán por el contratista, por correo, certificados, por barco o facturados por ferrocarril al Juez Delegado para la inspección del Registro, a la estación designada por el Registrador al hacer el pedido, si ésta fuere la línea general o de otra que empalmase directamente con ella,

y le dará aviso inmediatamente de haberlo verificado.

Los Registradores serán autorizados por el Juez para que recojan los libros de la estación, muelle o estafeta de correos, siendo de cuenta de aquéllos los gastos de conducción al Juzgado, donde deberán ser presentados en la forma que haya llegado el paquete en que vinieron embalados, o sea sin romper los precintos ni las cubiertas, haciendo constar en el caso de rotura o desperfecto que afecten a la integridad de los libros, tal falta por diligencia, que firmará el Jefe de la estación, o por acta notarial.

Los libros pedidos por los Registradores de la Propiedad de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, se remitirán en igual forma por el contratista al puerto de mar que aquéllos designen al hacer el pedido, con tal de que las Administraciones de Correos o de Transportes tengan servicio para el mismo y acepten estas mercancías.

Trece. Dentro de los tres días siguientes a la entrega deberán los Jueces revisar los libros recibidos a presencia del Registrador, al efecto de comprobar si tienen el sello de la Inspección, y si alguno de los folios se halla manchado, escrito o inutilizado, en cuyo caso se hará éste cargo de aquellos, acusando inmediatamente recibo al contratista. En caso de defecto, rechazará el libro que adolezca de falta poniéndolo seguidamente en conocimiento del contratista, a fin de que remita otro en sustitución de los rechazados, enviándose el libro defectuoso a la Comisión de Justicia, y lo que esta resuelva, causará estado.

Catorce. El contratista servirá los pedidos que se le hagan dentro del término de quince días para los Registradores de la Península, y de treinta para los demás, contados en uno y otro caso desde que reciba la comunicación, haciendo el pedido, salvo caso de accidente o fuerza mayor, debidamente justificado, a juicio de la Comisión de Justicia.

Quince. Si el rematante no remitiese, dentro de los plazos señalados en la condición anterior, los libros pedidos, reintegrará su importe al Registro, sin perjuicio de remitirlo dentro de quince días, y si así no se verifica, la Comisión de Justicia requerirá con urgencia al contratista para que manifieste seguidamente las causas o motivos de su falta, con apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato o incautación de la fianza si no les mandare en breve plazo. Llegado este caso, se anunciará nueva subasta, y la fianza de destinará a cubrir las responsabilidades del contrato y perjuicios que originen su incumplimiento así como el pago de los libros provisionales y traslados de asientos a los definitivos, devolviendo el sobrante al contratista.

Dieciséis. Este remitirá los libros con sus correspondientes talones de la derecha, y los de la izquierda los entregará en el local que la Comisión de Justicia señale, por medios millares, cada uno de los cuales deberá ir colocado en un arca especial, para que puedan ser puestos de manifiesto a los Registradores, si lo desean.

Diecisiete. Servirá de base para la subasta el tipo de 30 pesetas por cada libro de Inscripciones, y el de

35 por los del Diario de operaciones, siendo de cuenta del contratista los gastos de embalaje y transportes hasta la estación o puerto a que se refiere la condición doce.

Dieciocho. El contratista vendrá obligado a interrumpir el suministro de libros durante el tiempo que faltare para la terminación del año contractual en curso con la Sociedad Anónima "Ernesto Giménez", desde el momento en que ésta se encuentre en condiciones de servir los pedidos y a consentir igualmente que una vez terminado el contrato, la dicha casa pueda servir las existencias que de los libros fabricados tenga, siempre que éstos no excedan de 1.200 de Inscripciones y 300 del Diario de operaciones.

Para la interrupción del suministro será preciso que el Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad requiera por escrito para ello al contratista, el que no podrá servir más pedidos desde el requerimiento que aquellos que tuviera fabricados con anterioridad a éste, sin que puedan exceder del número señalado anteriormente, a cuyo fin, a continuación de la cédula de requerimiento, consignará los libros que tenga en disposición de ser servidos. Del mismo le será notificado por el Colegio el día que haya de reanudar el suministro.

Diecinueve. La duración del contrato será de un plazo de tres años, prorrogable tácitamente de año en año, si una de las partes no avisa la terminación con cuatro meses de anticipación.

El contratista tendrá, además, derecho a servir las existencias de libros fabricados a la terminación del contrato, siempre que no exceda de las cifras indicadas de 1.200 de Inscripciones y 300 del Diario de operaciones.

El contrato comenzará a regir el día que la Comisión de Justicia ordenare, a cuyo efecto ésta lo pondrá en conocimiento del contratista con quince días, por lo menos, de anticipación. Esto no obstante, el contratista deberá tener libros fabricados en número de 500 dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de la escritura a que se refiere la condición veintiséis.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la rescisión del contrato, quedando afecta la fianza a la indemnización de daños y perjuicios.

Veinte. Si por virtud de disposiciones emanadas del Poder público hubiere de darse nueva forma a los libros o se introdujese alguna modificación en el servicio, podrá la Comisión de Justicia acordar la rescisión del contrato, cualquiera que sea el tiempo que reste de duración, sin más obligación que la de notificar el acuerdo al contratista seis meses antes y sin derecho de éste a indemnización alguna.

Veintiuna. Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio de cada libro, se presentarán en pliego cerrado y rubricado en su cubierta por los licitadores en el acto de la subasta, incluyendo el documento que acredite la consignación del depósito expresado en la condición siguiente con la fecha, firma y rúbrica del licitador y el sello o membrete del establecimiento fabril o mercantil que les pertenezca o de que sea

gerente o representante. La proposición que no se redacte y presente en esta forma será desechada. La representación o mandato se acreditará en forma legal.

Veintidós. Para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Burgos la cantidad de diez mil pesetas en metálico o Deuda Amortizable o diecisiete mil nominales en títulos de la Deuda del Estado al 4 por 100 Perpetua interior.

Veintitrés. El acto de la subasta será público y se verificará en el despacho del Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Justicia, en presencia de una Junta compuesta por dicho señor Presidente o el señor Vocal de la misma Comisión que haga sus veces, que la presidirá; un Vocal de dicha Comisión, y un Registrador de la propiedad designado al efecto por el Colegio, teniendo atribuciones dicha Junta para resolver en el acto las dudas y reclamaciones que se ofrezcan durante la subasta. Asistirá también un Notario para levantar acta de la misma.

Veinticuatro. En el día y hora que por Orden se señale, se dará principio al acto, abriendo un plazo de media hora, que se anunciará al público, para la admisión de proposiciones, que se presentarán en la forma descrita, numerándose los pliegos según se vayan presentando. Transcurrido dicho plazo, se procederá seguidamente a la apertura de los mismos, leyéndolos en alta voz el Presidente o quien éste designe, sin permitir observación alguna que interrumpa el acto, una vez comenzada la lectura del primero.

Veinticinco. La Junta, constituida en la forma indicada, tendrá plenas facultades para admitir la proposición que estime más ventajosa, aun cuando se ajuste exactamente a las condiciones señaladas en cuanto a los materiales, por las dificultades inherentes a las circunstancias, teniendo en cuenta la calidad del papel ofrecido, si no fuere posible suministrar los libros con el papel prescrito en el párrafo primero de la condición segunda, y el menor precio asignado a los libros, siempre que no sea superior al marcado en la condición 17, así como para rechazar todas las presentadas si lo considera conveniente.

Hecha la adjudicación, en su caso, se devolverá a los demás licitadores sus respectivos depósitos y se dará por terminado el acto.

Veintiséis. El expediente de subasta, con la copia del acta, se elevará al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado para la aprobación del remate, y una vez verificado, se notificará al adjudicatario para que en el término de diez días se otorgue la correspondiente escritura, de la cual quedará una primera copia en la Comisión de Justicia, teniéndose por rescindido el contrato a perjuicio de rematante si no compareciere al referido otorgamiento.

Veintisiete. El Depósito a que se refiere la condición 22 correspondiente al adjudicatario, quedará como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, a disposición de la Comisión de Justicia, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda para que extienda el oportuno

resguardo, del que quedará copia cotejada en el expediente.

Terminado el contrato y si no hubiere responsabilidad efectiva del contratante, ordenará la Comisión de Justicia que se devuelva la fianza.

Veintiocho. Todos los gastos de subasta, así como los de escritura y sus copias, serán de cuenta del contratista y también los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado".

Veintinueve. El rematante se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento o inteligencia de estas condiciones a los acuerdos de la Comisión de Justicia, que serán ejecutorios, sin perjuicio de las acciones que puedan competir a aquél contra ellos, según las disposiciones vigentes.

Aprobado por la Comisión.

Burgos 7 de Abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., calle..., número..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la fabricación, embalaje y conducción de libros del Registro de la Propiedad, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día... de... de..., me obligo a hacer dicho servicio con estricta sujeción a las referidas condiciones, por el precio de... pesetas para el libro de Inscripciones y de... pesetas para el Diario de operaciones (Si el papel en que se comprometerá a suministrar los libros no fuera de la calidad marcada en la condición segunda, párrafo primero añadirá), salvo en lo que se refiere a la calidad del papel, con el cual se comprometo a realizar el suministro, que será... (se expresarán las características del que ofrezca), del cual acompaña muestra. (Las cantidades deben insertarse en letra, por pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente)

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 1.525

Don Guillermo Navarro Ceballos, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de Bujalance.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión Gestora el Presupuesto municipal que ha de regir durante el presente ejercicio de 1937, queda expuesto al público el expediente de su razón en la Secretaría municipal por término de quince días durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda a publicar el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 6 del Reglamento de Hacienda municipal.

Bujalance 1.º de Abril de 1937.—Guillermo Navarro.

ESPEJO

Núm. 1.539

Don Salvador Castro Vega, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose celebrado el acto de clasificación y declaración de soldados el día 31 del pasado mes y no habiendo comparecido los mozos del reemplazo de 1937, que al final se relacionan, por el presente se les cita para que comparezcan personalmente o por medio de sus padres, parientes, amos o personas de quien dependan en el improrrogable plazo de ocho días ante este Ayuntamiento, apercibidos de que si no lo efectúan se declararán prófugos además con las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Francisco Arroyo Muñoz, hijo de José Joaquín y Natividad.

Eugenio Lorenzo Arroyo Romero, de José y María de Angeles.

Francisco Avila Córdoba, de Francisco y María.

Antonio Blanco Bravo, de José Joaquín y Julia.

Antonio Blanco Leva, de Juan y Rafaela.

Ernesto Bravo Serrano, de Manuel y Emilia.

Antonio Carmona Casado, de Rafael y Lucrecia.

Rafael Carmona García, de José y María.

Antonio Córdoba Jiménez, de Cristóbal y Teresa.

Pablo Córdoba Jiménez, de Cándido y María.

Antonio Manuel Córdoba Priego, de Antonio y María Espiritusanto.

Rodolfo Córdoba Porras, de Joaquín y María Dolores.

Rafael Córdoba Serrano, de Adolfo y María del Carmen.

Reinaldo Castro Córdoba, de Cristóbal y Eduvigis.

Francisco Castro Martínez, de Angel y Antonia.

Francisco Castro Reyes, de Rafael y Antonia.

Dionisio Collado Castro, de Miguel y Espiritusanto.

Gregorio Crespo Serrano, de Antonio y Gregoria.

Rafael Chamizo Lorenzo, de Luciano y Antonia.

Rafael Gama Arroyo, de Francisco y María Dolores.

Luciano García Serrano, de Luciano y María Providencia.

Cándido Gutiérrez Jiménez, de José y Eloísa.

Francisco Gutiérrez Santos, de Francisco y María.

Florentino Gutiérrez Zamorano, de Antonio y Antonia.

José Gutiérrez Zurita, de José María y Francisca.

Manuel Jiménez Lucena, de Rafael y María.

José Jiménez Peña Castro, de Francisco y María de la Encarnación.

Antonio Jurado Córdoba, de Eduardo y María.

Rafael Jurado Costanillas, de Salvador y Sinfrosa.

Amador Jurado García, hijo de Antonia.

Antonio Jurado Jurado, de José y Luisa.

Francisco Javier Jurado Leva, de Francisco y Eduarda.

Rafael Leva Méndez, de Rafael y Angelina.

Juan López Carmona, de Juan y Antonia.

Manuel López Reyes, de José y Eloísa.

Paulino Lorenzo Arroyo, de José y María.

Rodolfo Lorenzo Córdoba, de Emilio y María Natividad.

Francisco Lorenzo Millán, de Luis y Antonia.

Antonio Lucena García, de José y Laura.

Rafael Lucena Jiménez, de Jesús y María Dolores.

Mauuel Lucena Luque, de Juan y Asunción.

Rafael Lucena Luque, de Joaquín y Adolfinia.

Antonio Lucena Ramos, de Antonio y María.

Antonio Lucena Reyes, de Florentino y María Dolores.

Cándido Lucena Sánchez, de Rafael y María Dolores.

Cloaldo Lucena Serrano, de Angel y María Natividad.

Antonio Luque Santos, de Antonio y María.

Antonio Luque Serrano, de Cristóbal y Teresa.

Antonio José Madrid Jurado, de Eduardo y María Jesús.

Angel Medina Escobar, de Cristóbal y Encarnación.

Antonio Medina Merino, de Antonio y Francisca.

Ramón Mellado Reyes, de Francisco y María Dolores.

Rafael Méndez Navarro, de José y María Encarnación.

Porfirio Moral Peña, de Antonio y Adolfinia.

Juan Morales Serrano, de Atanasio y Serafina.

Francisco Muñoz Zamorano, de Juan y María del Carmen.

Juan Antonio Navarro Carmona, de Salvador y Angelina.

Cristóbal Navarro Castro, de Juan y Rafaela.

Cleofás Ortiz Castro, de José y María.

Cristóbal Ortiz del Moral, de Bruno y Aurora.

Rafael Ortiz Reyes, de Rufino y María.

Antonio Perea López, de Antonio y María del Socorro.

Eduardo Perales Sánchez, de Juan José y María Dolores.

Antonio Pérez Escobar, de Fernando y Petra.

Manuel Pérez Lucena, de Antonio y Teresa.

Juan Antonio Pérez Serrano, de Juan y María de los Angeles.

Antonio Pérez Zamorano, de Angel y Teresa.

Emilio Plata Serrano, de Angel y María de los Dolores.

Emilio Porras Rodríguez, de Emilio y Luisa.

Juan Rabadán Porras, de Emilio y Elvira.

Diego Ramírez Muñoz, de Angel y María Dolores.

Emilio Ramírez Ramírez, de Salvador y Antonia.

Juan Reyes Ruz, de Juan y María Natividad.

Pablo Romero Córdoba, de Pablo y Laura.

José Romero López, de José y Matilde.

Celedonio Romero Moral, de Celedonio y Rafaela.

José María Romero Pineda, de Juan Martín y Tomasa.

Francisco Ruiz Arroyo, de Rafael y Antonia María.

Cristóbal Ruz Medina, de Francisco y María.

Rafael Sánchez Lucena, de Juan y Matilde.

Crescencio Santos Jurado, de Cristóbal y Antonia.

Antonio Santos Serrano, de Rafael y Asunción.

Antonio Serrano Castro, de Antonio y María Dolores.

Emilio Serrano Castro, de Antonio y Celedonia.

Antonio Serrano Crespo, de Antonio y Antonia.

Miguel Serrano Gutiérrez, de Rafael y María Josefa.

Juan Serrano Jiménez, de Agustín y María Concepción.

Emilio Serrano Lucena, de Juan y María.

Antonio José Serrano Luque, de Daniel Magdalena.

Gumersindo Serrano Ramos, de Juan y Antonia.

Juan Serrano Yépez, de Brígido y Cecilia.

Antonio Silas Jiménez, de Manuel y María.

Antonio Tamajón García, de José María y María del Amparo.

Cándido Tallón Montoro, de José y Vicenta.

Matías Torres Pavón, de Francisco y María Dolores.

Luis Yépez Jiménez, de Francisco y Francisca.

Juan Yépez Navarro, de Francisco y María Asunción.

Francisco Yépez Serrano, de Rafael y Luisa.

José Vázquez Lorenzo, de Cristóbal y Mercedes.

Emilio Zamorano Casado, de Emilio y María.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario y efectos consiguientes.

Espejo a 7 de Abril de 1937.—El Alcalde, Salvador Castro.

GUADALCAZAR

Núm. 1.540

Don Juan Feit Serrano, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha 30 de Marzo último, tuvo a bien acordar la prórroga del Presupuesto municipal ordinario que ha regido durante el último año de 1936, y a

virtud de lo preceptuado en el artículo 295 del Estatuto municipal vigente; acordando la misma se exponga al público según determina el mencionado cuerpo legal por espacio de quince días y tres más en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcazar a 7 de Abril de 1937.—Juan Feit.

Núm. 1.541

Don Juan Feit Serrano, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada la Ordenanza formada por este Ayuntamiento a virtud de lo ordenado por la Superioridad, para el cobro de la exacción del reconocimiento Sanitario de toda clase de jabón que se introduza en esta localidad y su término, gravado en seis céntimos y medio el kilo, sobre los que se destinan al consumo de la misma, queda la misma expuesta al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones según determina el artículo 322 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Guadalcazar 7 de Abril de 1937.—Juan Feit.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.531

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Sevilla y Málaga, se cita, llama y emplaza a los procesados José Arenas Pérez, (a) Nené, de 48 años de edad, calle Cambero 19 o 26, hijo de José y María; y Francisco Cuenca Pedraza, de 45 años, soltero, arriero, natural y vecino de Antequera, calle Real número 25, hijo de Alonso Cuenca Tirado y de Juan Pedraza Castro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducidos a prisión en el sumario número 58 del año 1936, sobre hurto de caballerías, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de los referidos, poniéndolos, caso

de ser habidos, a disposición de este Juzgado en calidad de presos provisionalmente en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 8 de Abril de 1937.—Rafael Peidró.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Núm. 1.532

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita por término de diez días ante este Juzgado a Juan Guerrero García, que se dice ha sido vecino de El Arahal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con objeto de que sea reconocida por el Médico Forense de este Juzgado y otro Facultativo, los que informarán si el mismo se encuentra completamente curado de las lesiones que padeció al volcar un camión en el término municipal de La Carlota el día 15 de Enero último, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho instruyo bajo el número cuatro del corriente año.

Dado en Posadas a 8 de Abril de 1937.—Rafael Peidró.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Núm. 1.533

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, interés de todas las autoridades tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca, captura y conducción, a la cárcel de este partido de los procesados Belarmino Patayó Alvarez, de 32 años, vecino de Córdoba, con domicilio en la misma calle Badanas 7; José Sánchez Contreras, de 21 años, soltero, con domicilio en Relator número 12; Pedro Ruiz Gómez, de 20 años, soltero, con domicilio en Montalbán número 25; Rafael Rodríguez Gómez, de 16 años, del mismo domicilio del anterior y Francisco Expósito Pérez, de 17 años, domiciliado en Torreblanca número 9; domiciliados los cuatro últimos en Sevilla, de donde son naturales y vecinos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en calidad de presos provisionalmente; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en el sumario que instruyo bajo el número 87, reproducido del año 1936, sobre robo.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a los referidos procesados para que dentro del término de diez

días, siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducidos a prisión en el expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 23 de Marzo de 1937.—Rafael Peidró.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

CORDOBA

Núm. 1.606

En los autos juicio verbal civil de que se hará expresión se ha dictado la sentencia y parte dispositiva siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad promovido por don José Bermudo Torres, contra don Enrique Obregón González, mayor de edad, declarado en rebeldía y en su nombre y por tal situación representado por los estrados del Juzgado, y

FALLO: Que declarando como declaro haber lugar en todas sus partes a la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por don José Bermudo Torres, contra don Enrique Obregón González, debo condenar y condeno a este señor a que abone la cantidad de ochocientos setenta y nueve pesetas, que es en deberle por las rentas vencidas y no satisfechas del inmueble de que fué lanzado o sea de un piso alto de la casa número veintiséis de calle Alfáros de esta ciudad y al pago de cuantas costas se han originado pues todo así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma ordinaria y además insertando su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación: Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ante mí de que doy fe.—Francisco Naranjo.

Y para que sirva de notificación al interesado y cumpliendo con lo ordenado pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Córdoba a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco Naranjo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a con-

tinuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.511

MORENO CASTRO, Francisco; hijo de Arcadio y de Dolores, natural de Baena, provincia de Córdoba, y cuyas señas personales son: estatura 1'555 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz respingada, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha, domiciliado últimamente en Baena, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Lucena, comparecerá dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minaderos número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla a 7 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 1.527

DIÁZ RAMOS, Nemesio; de 36 años, casado, hijo de Toribio y Mercedes, natural de Dos Torres, vecino de Pozoblanco, donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en término de diez días, para ser reducido a prisión, por la causa número 204 de 1935, sobre corrupción de menores, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 5 de Abril de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Misut.

Núm. 1.556

BRAVO PÉREZ, Antonio; hijo de Felipe y de María Josefa, natural de Castro del Río, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campo, de 21 años de edad, estatura 1'712, color blanco, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz ancha, barba poblada, boca grande, señas particulares cicatriz en la frente.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Castro del Río, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 9 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA